Las partes de común acuerdo hemos convenido integrar el presente Anexo de Términos y Condiciones al convenio de asociación cuyo contenido se encuentra en el SECOP II, el cual adicionalmente contiene las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA. -OBLIGACIONES DEL ASOCIADO.

Obligaciones Generales del Socio:

1. Conocer a cabalidad los términos de la invitación pública, con sus respectivas adendas, la propuesta y el convenio, para ejecución del mismo con eficiencia y eficacia.

2. Cumplir con el objeto del convenio con plena autonomía técnica y administrativa, y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá algún tipo de subordinación, ni vínculo laboral con la ANH.

3. Garantizar el equipo humano mínimo requerido para el desarrollo adecuado del convenio.

4. Contar con procesos y procedimientos internos que garanticen la implementación y ejecución de los proyectos en el marco del convenio.

5. Disponer de la infraestructura logística para ejecutar el presente convenio.

6. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas dela celebración del convenio, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 el Decreto 092 de 2017 y demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

7. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del convenio y presentarse a la ANH en el momento en que sea requerido para tratar asuntos de los que tuvo conocimiento durante la ejecución del convenio.

8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a La ANH, y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas.

9. Conocer a cabalidad los términos del convenio, para realizar la ejecución del mismo con eficiencia y eficacia.

10. Suscribir oportunamente las modificaciones si las hubiere.

11. Responder por los documentos físicos o magnéticos elaborados o entregados con ocasión de la ejecución del convenio, así como responder por la seguridad y el debido manejo de todos los documentos y registros propios de la Entidad para que reposen en la dependencia correspondiente.

12. Presentar los informes sobre la ejecución del convenio que le sean solicitadas por el Supervisor del mismo.

13. Mantener informada a la ANH a través del supervisor, sobre el avance del convenio.

14. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del convenio, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993.

15. Pagar a la ANH todas las sumas y costos que la misma deba asumir, por razón de la acción que contra ella inicien terceros que hayan sufrido daños por causa del contratista, durante la ejecución del contrato.

16. Mantener vigentes las garantías exigidas por la Entidad durante la ejecución del convenio.

17. Cuando a ello haya lugar, el asociado, deberá dar cumplimiento a las normas relacionadas con HSE (Salud Ocupacional, seguridad industrial y medio ambiente), así como a los parámetros que fije la Entidad, en desarrollo de dicha normatividad.
18. Suscribir el acta de liquidación del convenio dentro de los 6 meses siguientes a la terminación del mismo.

Obligaciones específicas del socio:

El socio deberá ejecutar las siguientes actividades para dar cumplimiento al objeto del convenio:

1. Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para fortalecer la capacidad de articulación con las comunidades vulnerables, empresas del sector, gobiernos locales y entidades nacionales en áreas de interés hidrocarburíferas, a través del diálogo social y la construcción de visiones participativas, que aumenten la confianza y contribuyan a la viabilidad de la operación de la industria y al desarrollo de entornos sostenibles y equitativos.

2. Apoyar el fortalecimiento que la ANH realiza a las entidades competentes en los temas ambientales, sociales y de su conflictividad relacionada con el desarrollo de actividades de exploración y producción de hidrocarburos.

3. Apoyar la logística requerida por la entidad o por las entidades que va a fortalecer la ANH en el desarrollo de actividades para el relacionamiento con las comunidades.

4. Estructurar y llevar a cabo los procesos de contratación requeridos por la entidad o por las entidades que va a fortalecer la ANH referentes a contratación de personal y consultorías sobre temáticas relacionadas con los temas ambientales y sociales.

5. Brindar apoyo jurídico, administrativo, operativo, contable, financiero y logístico en la celebración de convenios, contratos, consultorías y logística que sean requeridos por la entidad o por las entidades que va a fortalecer la ANH, para la ejecución, seguimiento y liquidación de los proyectos definidos en los convenios de la ANH y las entidades del sector público con las cuales se generen procesos de fortalecimiento.

6. Celebrar los acuerdos contractuales que directamente o en nombre de la ANH deban celebrarse para la ejecución del plan de inversión de la Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos y así mismo, brindar el apoyo logístico en la implementación de las actividades contractuales que corresponda desarrollar para la ejecución de los recursos destinados al convenio.

7. Realizar la gestión financiera de los recursos que la ANH destine para la ejecución del convenio y la implementación de esquemas de seguimiento y control de todas las actividades que se desarrollen en el marco de la ejecución del objeto del convenio.

8. Implementar una estrategia de comunicaciones asertiva, que contribuya a informar idóneamente sobre el desarrollo del sector de hidrocarburos en los territorios.

9. Apoyar alianzas estratégicas de las diferentes entidades con convenios con la ANH para el diálogo efectivo con entidades territoriales, sectoriales, institucionales y comunidades de las áreas de influencia de los proyectos de hidrocarburos.

10. Adelantar acciones que faciliten la actualización de líneas base ambientales y sociales en territorios de interés de hidrocarburos.

11. Apoyar instancias de articulación para lograr agendas de trabajo conjunto entre la institucionalidad ambiental y social a nivel nacional y regional.

12. Apoyar el desarrollo de una estrategia para la adecuada información sobre la implementación de las obligaciones de compensación ambiental e inversión forzosa del 1% en áreas de interés del sector de hidrocarburos.

CLÁUSULA SEGUNDA. -Obligaciones de la ANH: Por su parte, LA ANH contrae las obligaciones que se relacionan a continuación:

1. Revisar y suscribir el plan operativo que detalle las actividades y frentes de trabajo derivadas del convenio a suscribir y las metas propuestas para su realización, para aprobación del comité operativo en los cinco (5) días calendario posteriores a su definición.
2. Entregar previa disponibilidad del PAC los recursos para la ejecución del convenio, previstos en la cláusula valor del mismo, los cuales estarán directamente destinados para la ejecución de éste.
3. Definir los lineamientos generales para la implementación y puesta en marcha del objeto del convenio, e incluirlos en el plan operativo.
4. Hacer parte del comité operativo y de seguimiento del convenio a suscribir, así como asistir a sus reuniones periódicas.
5. Contar con los recursos presupuestales para girar los recursos del convenio y responder por la ejecución de los trámites, soportes presupuestales y contables de ley necesarios para la financiación del Convenio.
6. Absolver las dudas, observaciones y solicitudes que se formulen para garantizar la adecuada gestión del convenio a suscribir, en un término no mayor a tres (3) días calendario. En el evento en que la ANH considere que requiere de un plazo mayor lo comunicará.
7. Conformar el Comité Técnico Operativo y de Seguimiento del convenio.
8. Suministrar las necesidades para la contratación derivada de las personas naturales o jurídicas previo recibo de dicha solicitud por parte de las entidades, cuando corresponda.
9. Suministrar la totalidad de los perfiles del personal que cada una de las entidades requiera, los documentos y la información requerida debidamente diligenciada, cuando corresponda.
10. Designar la supervisión del convenio.
11. Ejercer la supervisión del convenio**.**
12. Suscribir el acta de liquidación del convenio dentro de los 6 meses siguientes a la terminación del mismo.
13. La ANH y las entidades se comprometen a respetar las condiciones de contratación del personal vinculado por prestación de servicios, en el desarrollo de sus actividades.
14. Las demás que sean acordes con la naturaleza del presente convenio de asociación.

CLÁUSULA TERCERA.-MODIFICACIONES: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas o por razones del servicio, el término de vigencia, el plazo de ejecución y las obligaciones contractuales pueden ser extendidas o

ampliadas, previa la existencia del certificado de disponibilidad correspondiente cuando a ello haya lugar y conforme con la normatividad legal vigente.

CLÁUSULA CUARTA.-FORMA DE PAGO: Los recursos destinados por la ANH en el presente convenio serán aportados de la siguiente manera:

a. Un primer desembolso por la suma de SEIS MIL CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($6.125.000.000), previa aprobación por parte de los supervisores de la ANH de 1) Plan Operativo del Convenio que incluya descripción de actividades, cronograma; 2) Presentación de proceso de contratación del asociado, y; 3) Propuesta Técnica para la implementación del Convenio y contra presentación de la respectiva cuenta de cobro.

b. Un segundo desembolso por la suma de SEIS MIL CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($6.125.000.000), previa aprobación de parte de los supervisores de la ANH de 1) Informe de avance que evidencie el porcentaje de cumplimiento del cronograma de las actividades definidas en el plan operativo del convenio a la fecha de presentación de la cuenta de cobro, que no podrá ser inferior al 25% de las actividades inicialmente establecidas; 2) Informe de ejecución presupuestal a la fecha que no podrá ser inferior al 25% del primer desembolso; 3) Informe que dé cuenta del equipo de trabajo contratado, y contra presentación de la respectiva cuenta de cobro.

c. Un tercer desembolso por la suma de SEIS MIL CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($6.125.000.000), previa aprobación de parte de los supervisores de la ANH de 1) Informe de avance que evidencie el porcentaje de cumplimiento del cronograma de las actividades definidas en el plan operativo del convenio a la fecha de presentación de la cuenta de cobro, que no podrá ser inferior al 50% de actividades inicialmente establecidas; 2) Informe de ejecución presupuestal a la fecha que no podrá ser inferior al 25% del segundo desembolso; 3) Informe de avance de avances de los procesos de contratación y contra presentación de la respectiva cuenta de cobro.

d. Un cuarto y último desembolso por la suma de SEIS MIL CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($6.125.000.000), previa aprobación de parte del supervisor de la ANH de 1) Informe de avance que evidencie el porcentaje de cumplimiento del cronograma de las actividades definidas en el plan operativo del convenio a la fecha de presentación de la cuenta de cobro, que no podrá ser inferior al 80% de las actividades inicialmente establecidas, 2) Informe de ejecución presupuestal a la fecha que no podrá ser inferior al 50% del tercer desembolso; 3) Informe que dé cuenta del equipo de trabajo contratado, y contra presentación de la respectiva cuenta de cobro.

PARÁGRAFO: De conformidad con lo señalado en los numerales anteriores, la ANH realizará los desembolsos al asociado, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la correcta presentación de la factura o documento de cobro, con todos los soportes requeridos.

Si hay lugar a la devolución de una factura o documento de cobro, por la ausencia en el cumplimiento de los requisitos legales o contractuales para su aceptación, el término para el pago solo empezará a contarse a partir del día de su presentación con el lleno de los mencionados requisitos legales y/o contractuales.

CLÁUSULA QUINTA. - LUGAR DE EJECUCION: Las actividades objeto del contrato se desarrollarán en la ciudad de Bogotá D.C., o en el lugar que la ANH determine.

CLÁUSULA SEXTA. -TERMINACIÓN: Este Convenio finalizará su plazo de ejecución por la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales:

1. En caso de incumplimiento de cualquiera de LAS PARTES, evento en el cual la parte cumplida podrá darlo por terminado unilateralmente, previo aviso a la otra parte.
2. Por el vencimiento del plazo de ejecución pactado.
3. Por razones de fuerza mayor o caso fortuito que impidan que las partes puedan cumplir con las obligaciones contraídas en el presente Convenio de Asociación.
4. Por mutuo acuerdo de LAS PARTES antes del vencimiento del plazo estipulado en este Convenio de Asociación.
5. Por razones de interés o conveniencia, situación que se hará constar por escrito, mediante acta de terminación suscrita por LAS PARTES.
6. Cuando cesen las causas que dieron motivo al presente Convenio.
7. Por las demás causales que prevea la Ley.

CLÁUSULA SÉPTIMA. -TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MUTUO ACUERDO: Salvo circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, la solicitud de terminación anticipada tendrá que ser presentada por el asociado en el sistema de gestión documental de la entidad con una anticipación no inferior a treinta (30) días contados a partir de la fecha de efectividad de la terminación.

CLÁUSULA OCTAVA. - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA: De acuerdo con la naturaleza del presente Convenio, EL ASOCIADO prestará los servicios objeto del mismo de manera independiente, sin subordinación, ni vínculo laboral de ninguna naturaleza con LA ANH.

Por consiguiente, queda expresamente entendido que, entre EL ASOCIADO y LA ANH no existe vinculación laboral, de manera que éste es exclusiva y plenamente responsable por el pago de prestaciones sociales, aportes parafiscales y al Sistema General de Seguridad Social, y cualquiera otro emolumento a que haya lugar durante la ejecución del Convenio.

CLÁUSULA NOVENA. -INDEMNIDAD: EL ASOCIADO se compromete a mantener indemne a LA ANH de cualquier actuación proveniente de terceros, por causas imputables a su responsabilidad y diligencia de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros, y que se deriven de sus actuaciones.

Si por decisión judicial eventualmente se determina que LA ANH es solidariamente responsable del pago de cualquiera de las obligaciones DEL ASOCIADO, este último debe reembolsarle la suma que aquella se vea obligada a cancelar, dentro de los quince (15) días calendario siguientes al respectivo requerimiento y, de no hacerlo, faculta a LA ANH para descontar su importe de saldos en su favor conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

Toda la información que se genere durante el desarrollo del presente Convenio, al igual que aquella que se entregue AL ASOCIADO para este propósito, es reservada y no puede ser divulgada o puesta en conocimiento de terceros, sin autorización previa y escrita de LA ANH.

Por consiguiente, aquel se compromete a abstenerse de divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente, a persona alguna, los datos que conozca por razón o con motivo del Convenio y a emplearlos exclusivamente en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo y en la prestación de los servicios materia del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA. -CONFIDENCIALIDAD: el Asociado se obliga a no divulgar la información confidencial y reservada que sea recibida o conocida en cualquier forma y medio en virtud del presente convenio suscrito con la ANH. Para tal efecto, se compromete a efectuar una adecuada custodia y reserva de la información que le sea suministrada por la ANH al interior de sus redes y bases de datos físicas y/o electrónicas. En estos eventos, se tendrá en cuenta el índice de información clasificada y reservada establecido por la ANH, así como lo señalado en las disposiciones internas que sean dispuestas por la entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.-MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo DEL ASOCIADO, LA ANH queda facultada para imponer y hacer exigibles multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del convenio, por cada día de retardo o incumplimiento si, a su juicio, de ello se derivan perjuicios para LA ANH, sin que el monto total de las multas exceda el diez por ciento (10%) de dicho valor, cantidad que se considera como apremio para forzar el cumplimiento contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: Para la aplicación de las multas ha de seguirse el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y en las normas que rijan la materia, así como lo establecido en las guías y demás documentos que para los efectos expida la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente. Este mismo procedimiento es aplicable previamente a la declaratoria de incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. -PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por parte DEL ASOCIADO, LA ANH puede hacer efectiva, a título de pena, una suma equivalente de hasta el diez por ciento (10%) del valor del convenio, cantidad que se tendrá como pago anticipado pero parcial de los daños que efectivamente sufra LA ANH con el incumplimiento, sin perjuicio de la efectividad del amparo pertinente de la garantía única.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA.-EFECTIVIDAD DE EVENTUALES MULTAS Y PENA PECUNIARIA: En firme la imposición de multas o de pena pecuniaria, su valor puede tomarse de eventuales saldos a favor DEL CONTRATISTA y, en su defecto, del amparo de cumplimiento de la garantía única. Si esto último tampoco resulta posible, el monto se cobrará por jurisdicción coactiva en los términos de artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias o controversias transigibles que surjan con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente Convenio, procurarán resolverse directamente entre LAS PARTES, mediante acuerdo recíproco, en un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que una de ellas comunique a la otra el motivo del conflicto o de la controversia, y la convoque para su arreglo. No obstante, lo anterior, el Comité de Coordinación y Seguimiento servirá de instancia para la solución de controversias suscitadas en la ejecución del Convenio.

En caso de que transcurrido este lapso no se haya alcanzado acuerdo, LAS PARTES decidirán, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, si acuden a instrumentos alternativos de solución de conflictos, como la conciliación, la amigable composición o la transacción. En caso afirmativo, aplicarán el procedimiento y las reglas vigentes sobre solución de este tipo de conflictos (agotamiento de los mecanismos alternativos de solución de conflictos tales como amigable composición, conciliación, entre otros). Vencido a su vez este término sin selección del instrumento por aplicar, las partes quedan en libertad de acudir a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. -CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL ASOCIADO no podrá ceder ni subcontratar, total ni parcialmente los derechos ni las obligaciones derivados de este Convenio, sin la autorización previa, expresa y escrita de LA ANH.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL ASOCIADO declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente Convenio, que no se encuentra incurso en causal alguna de incompatibilidad, inhabilidad o prohibición, de acuerdo con lo establecido por la Constitución Política, los artículos 8 de la Ley 80 de 1993; 60 y 61 de la Ley 610 de 2000; 50 de la Ley 789 de 2002; 38, parágrafo primero de la Ley 734 del mismo año, 18 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1474 de 2011 o en otras disposiciones de estirpe legal, al tiempo que tampoco existe conflicto de intereses para la celebración y ejecución de éste convenio.

En el evento de sobrevenir cualquier causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición, EL ASOCIADO deberá dar aviso inmediato a LA ANH para efectos de la aplicación del artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 1121 de 2006, EL ASOCIADO manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente convenio, que el origen de sus recursos es totalmente lícito y se encuentra excluido de la denominada lista Clinton.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.-CONFLICTOS DE INTERÉS: En caso de que el asociado tenga interés personal, particular y directo en los asuntos que le sean asignados con ocasión de la ejecución de sus obligaciones y que pueda influir en el cumplimiento de sus obligaciones convencionales, en beneficio particular, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho, una vez advertida la situación el asociado se obliga a informar de manera inmediata de esta circunstancia al supervisor y al ordenador del gasto, para que estos procedan a su vez con la oportuna gestión del conflicto.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. -SUPERVISIÓN: La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo del asociado, serán ejercidas por el ordenador del gasto de la ANH o por quien éste designe para tal fin.

El supervisor deberá ejercer sus funciones conforme lo establecen las normas legales vigentes, el Manual de Contratación de la Entidad y la guía que para este efecto expida Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.

El supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al convenio. La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del convenio. En ese sentido quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución del convenio y es responsable por mantener a la entidad informada de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del convenio.

La supervisión, tendrá entre otras funciones las siguientes:

a. Verificar el pago de los aportes del sistema de seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y/o aportes parafiscales si a ello hubiere lugar, conforme a los términos del convenio.

b. Vigilar la realización de las actividades del convenio conforme a lo pactado entre las partes.

c. Solicitar oportunamente cualquier modificación del convenio e indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la justifica.

d. Presentar el informe periódico de supervisión, en el que conste la verificación de la ejecución del convenio conforme lo pactado.

e. Proyectar el acta de liquidación del convenio.

f. Presentar un informe final y recibo a satisfacción del cumplimiento por las partes de los compromisos y ejecución de los recursos durante el tiempo de ejecución del convenio.

El supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los ordenadores del gasto, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- COMITÉ TÉCNICO, OPERATIVO Y DE SEGUIMIENTO: El comité técnico, operativo y de seguimiento estará conformado por:

- Dos (02) integrantes de la ANH
- Dos (02) integrantes del socio

Y, ejercerá las siguientes funciones:

a) Aprobar el reglamento presentado por el socio, estableciendo como mínimo:

1. Reglas de las sesiones del Comité Técnico Operativo. El Comité Técnico Operativo, no podrá exceder las obligaciones y derechos establecidos en el convenio, por lo tanto, cada entidad actúa con la autonomía que corresponde al ámbito de las obligaciones adquiridas en virtud del convenio.
2. Procedimiento de convocatoria del Comité Operativo y de Seguimiento.
3. Funciones de la Secretaría Técnica. Será adelantada por el socio y de cada reunión de comité operativo y de seguimiento se levantarán actas que serán suscritas por los miembros de este. Dichas actas se elaborarán de acuerdo con el formato diseñado por el socio, las cuales deberán ser aprobadas y suscritas al inicio de la siguiente sesión, que formarán parte del Sistema Integral de Gestión de la ANH.
4. Reglas sobre el quórum requerido y desarrollo de la sesión.
5. El Comité se reunirá en sesiones presenciales o virtuales, con una periodicidad mensual o cuando se requiera.
6. Reglas sobre la modificación del manual y vigencia del mismo.
7. Las demás que se requieran en cumplimiento al logro del objetivo y fines del convenio.

b) Aprobar el Plan Operativo y los cronogramas de ejecución de proyectos a gestionar de manera coordinada con las Entidades, que regirá para la ejecución del Contrato que contiene las instrucciones y lineamientos que la ANH imparte y sus correspondientes ajustes. Así como también, el plan de gastos acciones preventivas y correctivas a que hubiere lugar.

c) Aprobar las necesidades de la contratación derivada (perfil) de las personas naturales y jurídicas requerido para el cumplimiento de las actividades y objeto de la presente contratación de conformidad con los lineamientos, perfiles, condiciones y criterios definidos por las entidades, así como las modificaciones que sean requeridas (tabla de honorarios y de viáticos).

d) Solicitar las reuniones y gestiones que considere necesarias para que el objeto del convenio se cumpla a cabalidad.

e) Efectuar las sugerencias y recomendaciones que posibiliten superar dificultades críticas y mejorar la gestión para la ejecución del convenio.

f) Aprobar la recomposición de los gastos internos de conformidad con el plan operativo y de seguimiento.

g) Aprobar los informes de gestión para el giro de los recursos a gestionar.

h) Aprobar las modificaciones del giro de los recursos a gestionar, previa justificación del supervisor del convenio, conforme las necesidades financieras del convenio. Dicha modificación será surtida mediante la suscripción del respectivo otrosí.

PARÁGRAFO: El Comité Técnico Operativo y de Seguimiento, no podrá rebasar las obligaciones y derechos establecidos en el presente convenio. Cada entidad actúa con la autonomía que corresponde al ámbito de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.-SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución de este convenio se suspenderá por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante LA ANH. Vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo de ejecución del convenio. La suspensión deberá constar en acta suscrita entre EL ASOCIADO, el supervisor y el ordenador del gasto. El acta debe expresar en forma clara los hechos ocurridos, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, los testigos si los hubo, las medias adoptadas por EL ASOCIADO, la diligencia con que actuó y el término por lo menos tentativo de la suspensión. El acta correspondiente deberá suscribirse una vez se hayan presentado los hechos que configuren la fuerza mayor o el caso fortuito y no habrá lugar a reconocimiento alguno por lucro cesante o daño emergente.

Vencido el término de suspensión temporal del plazo o superadas las circunstancias que dieron lugar a la misma, las partes citadas en este numeral deberán suscribir el acta de levantamiento de la suspensión.

EL ASOCIADO deberá prorrogar la vigencia de las garantías exigidas de acuerdo al tiempo de la suspensión del plazo de ejecución del convenio.

Las partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, acudiendo a los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en el artículo 68 de Ley 80 de 1993; en donde, para la solución de las controversias que sean susceptibles de transacción y no versen sobre actos administrativos proferidos con ocasión del convenio, las partes podrán celebrar contratos de transacción o adelantarán los trámites previstos en el Capítulo V de la Ley 23 de 1991 y en el Decreto 1818 de 1998 sobre Conciliación Contenciosa Administrativa Prejudicial, las Leyes 446 de 1998 y 640 de 2001, el Decreto 1069 de 2015, Ley 1437 de 2011 y demás normas relacionadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. -OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES: EL ASOCIADO debe cumplir en tiempo y con arreglo al ordenamiento superior las obligaciones relacionadas con el Sistema General de Seguridad Social y en materia de aportes parafiscales.

Para la celebración del presente Convenio, y la presentación de informes de actividades, EL ASOCIADO deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de estas obligaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. -NORMATIVIDAD APLICABLE: El presente Convenio se celebra de conformidad con lo establecido las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 0019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Decreto 092 de 2017 y en lo no regulado por ellas se remitirá a lo señalado en el Código Civil y Código de Comercio.

CLÁSULA VIGÈSIMA CUARTA. - SOPORTES DOCUMENTALES PERFIL Y EXPERIENCIA. -La ANH se reserva el derecho de verificar nuevamente y durante la ejecución del convenio, la veracidad de los documentos aportados por el ASOCIADO para acreditar su experiencia y perfil, así como adelantar las medidas administrativas, contractuales y penales a que haya lugar producto de la verificación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. -IMPUESTOS: Los gravámenes que se causen por razón o con ocasión de la suscripción y ejecución de este Convenio, con excepción de los que correspondan a LA ANH, son de cargo y responsabilidad exclusiva del Asociado, según el régimen tributario aplicable, si a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Convenio queda perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal, aprobación de la garantía por parte de la ANH y la firma del acta de inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. -VIGENCIA DEL CONTRATO: La vigencia del contrato comprende el término de ejecución y seis (6) meses más.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - PROCEDENCIA DE LIQUIDACIÓN: Una vez culminado el plazo de ejecución del Convenio cumplido el objeto del mismo o en el evento de presentarse alguna de las causales consignadas en la cláusula décima primera del presente convenio, se procederá a su liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes, lo cual deberá constar en el acta debidamente suscrita por las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.-DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá, D.C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. Hacen parte del presente convenio, los estudios previos y todos los documentos generados en la etapa previa a la celebración del convenio, así como los generados con posterioridad a la suscripción del mismo.